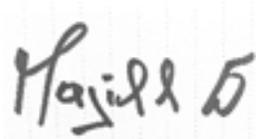


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de agosto de 2022. A despacho del señor juez el escrito allegado por parte del secuestre designado dentro del presente asunto, FRANCOPROYECTOS EU, por medio del cual se pronuncia frente al requerimiento que le fuere realizado por este despacho informando que; "(...) todos los dineros percibidos por el inmueble embargado y secuestrado en este proceso fueron debidamente consignados, esto se puede evidenciar en los informes y consignaciones que se tienen dentro del proceso; con referencia al piso 1 habitado por la señora Eliana María Henao, se aclara nuevamente que nunca se percibió dinero alguno por parte de la señora, esta información también se informó al despacho en su debido momento, ya que cuando se realizaba la gestión para recaudar el arriendo la señora no contestaba el teléfono, tampoco abría la puerta a las visitas realizadas y cuando nos recibía las llamadas informaba que tenía dificultades económicas y no podía cancelarlas; en el proceso también existe un documento firmado por la misma, donde argumenta no tener los medios para cancelar; todo esto siempre fue notificado al juzgado mediante los informes. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos al despacho requerir a la Señora Henao para que esta misma argumente el no pago de cánones de arrendamiento.". Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2018-00252
Auto interlocutorio nro. 1172

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes dentro de este proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante, señor **EDWARD JANN CARVAJAL CARDONA**, promovido por los señores **LUÍS EDUARDO CARVAJAL PÉREZ** y **AMPARO CARDONA DE CARVAJAL**, en contra de la señora **ALBA MARIELA MORENO JAGUA**, la respuesta allegada por parte del secuestre designado, FRANCOPROYECTOS EU, en la cual informa que;

“(…) todos los dineros percibidos por el inmueble embargado y secuestrado en este proceso fueron debidamente consignados, esto se puede evidenciar en los informes y consignación es que se tienen dentro del proceso ; con referencia a el piso 1 habitado por la señora Eliana María Henao, se aclara nuevamente que nunca se percibió dinero alguno de parte de la señora, esta información también se informó al despacho en su debido momento, ya que cuando se realizaba la gestión para recaudar el arrendo la señora no contestaba el teléfono, tampoco abría la puerta a las vistas realizadas y cuando nos recibía las llamadas informaba que tenía dificultades económicas y no podía cancelar; en el proceso también existe un documento firmado por la misma, donde argumenta no tener los medios para cancelar; todo esto siempre fue notificado al juzgado mediante los informes. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos al despacho requerir a la Señora Henao para que esta misma argumente el no pago de cánones de arrendamiento.”

En consecuencia, se dispone a **OFICIAR** nuevamente al secuestre FRANCOPROYECTOS EU, para que informe a este despacho judicial, dirección física y electrónica, número de teléfono celular o fijo y todos los demás datos de contacto que posea de la señora Eliana María Henao, a fin de que este despacho disponga oficiarla para que indique las razones por las cuales, no procedió al pago de los cánones de arrendamiento que le correspondían en su oportunidad.

Igualmente se advierte desde ya a la entidad FRANCOPROYECTOS EU que era su responsabilidad legal iniciar las pesquisas necesarias y las actuaciones jurídicas correspondientes a fin de hacer efectivo el pago de los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por la arrendatarita, esto ya que como secuestre-administrador del predio objeto de la presente sucesión, era su responsabilidad legal recaudar dichos cánones, lo que lo hace responsable del pago de los mismos.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cd3b1fc7d234086ffec6de663049ac0f47960de5cc3ada068bd3089983dca3**

Documento generado en 29/08/2022 10:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>